



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 13 de Mayo de 2024

CARTA N° -2024-07.05/SENCICO

Estimado

Sr. EDWIN TORO TARRILLO

Representante Legal de la empresa YABE.JIRE CONTRATISTAS GENERALES SA Av. los Alisos Nro. 777 Urb. Micaela Bastidas Los Olivos - Lima Presente. -

Asunto:

Comunicación de la Perdida de la Buena Pro derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 014-2023-SENCICO en el Marco del Decreto de Urgencia Nº 32-2023 por la "Contratación del servicio de mantenimiento y cambio de coberturas para la Zonal Piura".

Referencia: a) Carta N° 179-2024-07.05/SENCICO

b) Carta N° 118-2024-YABE.JIRE

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez manifestarle la decisión de la Entidad en comunicarle la Perdida de la Buena Pro con relación al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 014-2023-SENCICO en el Marco del Decreto de Urgencia Nº 32-2023 por la "Contratación del servicio de mantenimiento y cambio de coberturas para la Zonal Piura"

Sobre el particular mediante el documento de la referencia a), se remitió a Vuestra Representada las observaciones realizadas a la documentación presentada para la suscripcion del contrato, de lo cual, entre otras observaciones, se desprende lo siguiente:

No presento la Carta Garantía de fiel cumplimiento¹

NO aplica lo dispuesto en el Art. 149.4 del RLCE a razón que el contrato es de ejecución de prestación UNICA.

En mérito de ello, mediante el documento de la referencia b), vuestra Representada reitera su solicitud de retención del 10% del monto total del contrato en sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, aduciendo que lo dispuesto en el numeral 149.4 del RLCE solo hace mención a la ejecución periódica de suministro de bienes y no a servicios en general. Asimismo, la retención es aplicable por la forma de pago del servicio; por lo que, no presentó la carta fianza.

Al respecto, el numeral 141.1 y 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:







"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(…)

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...)".

En mérito de ello, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 141.3 del Articulo N° 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se comunica la pérdida automática de la Buena Pro por causal imputable a su representada, por no haber perfeccionado el Contrato.

Sin otro en particular y agradeciéndoles su gentil concurrencia, quedamos de Ud.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente **HELEN PAULINA OSCCO YSLA**

Jefe de Abastecimiento(e)

MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA - Gerencia Zonal Piura

(HOY/vro)

CC:

